



**Orden de 17 de septiembre de 2024, por la que se convoca el Programa de ayuda al estudio de la Escuela Diplomática para el curso 2024-2025.**

El Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, a través de la Escuela Diplomática, lleva a cabo programas de formación en materia de relaciones internacionales, entre los que destaca el «Máster de Formación Permanente en Diplomacia y Relaciones Internacionales». Con ese objetivo, la Escuela Diplomática en 2006 modificó su programa de estudios en materia de relaciones internacionales creando el citado «Máster», que sustituyó al anterior Curso de Estudios Internacionales y que ha perseguido, entre otros fines, el facilitar a los postgraduados españoles la adquisición de conocimientos sólidos de la realidad internacional en sus diferentes dimensiones. Este estudio de postgrado, que se realiza en la Escuela Diplomática, profundiza en las dimensiones jurídica, política, sociológica y económica de la política y de las relaciones internacionales, lo que permite completar la formación de los estudiantes españoles en esos campos sea cuales fueren los estudios de grado que hubieran cursado. Las pruebas de admisión al Máster para el curso 2024-2025 se convocaron mediante la **Orden AUC/206/2024, de 1 de marzo, por la que se anuncia la impartición del Máster de Formación Permanente en Diplomacia y Relaciones Internacionales de la Escuela Diplomática para el curso 2024/2025.**



En este mismo contexto, el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación a partir del curso académico 2006-2007, creó un programa de becas de ayuda al estudio para alumnos españoles del «Máster Interuniversitario en Diplomacia y Relaciones Internacionales» de la Escuela Diplomática.

El Programa de becas de ayuda al estudio para alumnos españoles del «Máster Interuniversitario en Diplomacia y Relaciones Internacionales» está consecuentemente dirigido a facilitar la formación de aquellos alumnos españoles con recursos económicos limitados, a los que se dotará de una sólida formación teórica en todas las áreas de la realidad internacional.

La presente convocatoria se regirá por las normas específicas contenidas en esta orden y se ajustará a lo dispuesto en Orden AUC/684/2019, de 19 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las becas de la Escuela Diplomática del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

En virtud de todo ello, y tras el informe de la Abogacía del Estado del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, en régimen de concurrencia competitiva y según los principios de igualdad, mérito y capacidad, he tenido a bien disponer lo siguiente:



## **Artículo 1. Objeto de las becas.**

Las becas tienen por objeto proporcionar una ayuda económica a aquellos alumnos españoles con recursos económicos limitados que cursen el «Máster de Formación Permanente en Diplomacia y Relaciones Internacionales» de la Escuela Diplomática durante el curso académico 2024-2025.

## **Artículo 2. Requisitos de los candidatos.**

1. Podrán solicitar estas becas quienes hayan sido admitidos para cursar el «Máster de Formación Permanente en Diplomacia y Relaciones Internacionales» de acuerdo a la Orden *AUC/206/2024, de 1 de marzo*, por la que se anuncia la impartición del Máster de Formación Permanente en Diplomacia y Relaciones Internacionales de la Escuela Diplomática para el curso 2024/2025.

2. Para acceder a la condición de beneficiario de estas becas los aspirantes, según el artículo 3 de la Orden *AUC/684/2019, de 19 de junio*, deberán además cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española.
- b) Poseer un título superior universitario o equivalente.
- c) No padecer ninguna enfermedad o limitación física o psíquica que imposibilite el desempeño de sus funciones como becario.



d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de entidades de carácter público, además de no haber incurrido en cualquier otro de los supuestos que contempla el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### **Artículo 3. Duración del programa.**

El programa de becas de ayuda al estudio para cursar el «Máster de Formación Permanente en Diplomacia y Relaciones Internacionales», tiene una duración de nueve meses comprendidos entre el 1 de octubre de 2024 y el 30 de junio de 2025.

Independientemente de la fecha de publicación de esta convocatoria y de la fecha de publicación de la lista definitiva de los beneficiarios, estos tendrán derecho a percibir, llegado el caso con efectos retroactivos, las cantidades mensuales previstas en esta orden con efectos de 1 de octubre de 2024.

### **Artículo 4. Número de becas que se convocan.**

Por el presente programa se convocan 13 becas para alumnos españoles que hayan solicitado y hayan sido admitidos al «Máster de Formación Permanente en Diplomacia y Relaciones Internacionales» 2024-2025.



## **Artículo 5. Dotación económica del programa e incompatibilidades.**

1. Las becas concedidas se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 12.01.23.141M.483.01 - Becas Escuela Diplomática, del presupuesto del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación – y la dotación asignada a las mismas es de 87.750 euros.

2. Los 13 becarios seleccionados, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la presente orden, obtendrán por su participación en la edición del “Máster de Formación Permanente en Diplomacia y Relaciones Internacionales” 2024-2025, una cuantía económica total de 6.750 euros repartida en tres pagos: el primero, por importe de 1.500€, equivalente a 2 mensualidades (oct y nov), se realizará a lo largo del mes de diciembre de 2024. Un segundo pago, por importe de 2.250€, equivalente a 3 mensualidades (dic, ene, feb) se realizará a lo largo del mes de marzo de 2025. Las 4 mensualidades restantes, (mar, abr, may, jun) cuya cuantía asciende a 3.000€ se abonarán a lo largo del mes de julio de 2025.

3. Estas becas de estudio son incompatibles con la obtención concurrente de subvenciones o ayudas con cargo a fondos públicos españoles u otros para la misma finalidad.



## **Artículo 6. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.**

1. Para la solicitud de beca se utilizará el modelo Anexo I, que se publica con esta convocatoria y se formalizará y presentará según dispone el artículo 5 de la Orden AUC/684/2019, de 19 de junio.

2. Junto al impreso de solicitud, a que se refiere el apartado anterior, los solicitantes deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Fotocopia compulsada de DNI.
- b) Declaración responsable de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de entidades de carácter público, así como de no estar incurso en ninguno de los supuestos de prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones artículo 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones (Anexo II).
- c) Certificado médico que acredite no padecer enfermedad física o psíquica que imposibilite el desempeño de sus funciones como becario.
- d) Fotocopia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año fiscal 2023, correspondiente a la unidad familiar de convivencia. En el caso de que la persona solicitante, o los



componentes de la unidad familiar de convivencia no tuviesen la obligación de tributar por IRPF en el ejercicio 2023, deberán presentar certificado de Imputaciones del IRPF de cada uno de sus miembros. En caso de rentas percibidas en el extranjero durante el ejercicio 2023, se atenderá a lo dispuesto en los artículos 7, 9 y 10 de la Ley del IRPF (Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio) para expedir los modelos permitentes establecidos por la Agencia Tributaria que acrediten los ingresos percibidos.

- e) Certificado de empadronamiento histórico-colectivo actualizado.
- f) Certificado individual de la persona solicitante de estar al corriente de las obligaciones tributarias, expedido por el órgano correspondiente de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- g) Certificado individual de la persona solicitante de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social, expedido por el órgano correspondiente de la Tesorería General de la Seguridad Social.
- h) Justificante debidamente cumplimentado, de haber designado cuenta bancaria al Fichero Central de Terceros del Tesoro Público en la que desea



percibir los pagos de la beca. La cuenta designada deberá ser la misma que la comunicada a la Escuela Diplomática en la solicitud de ayuda, y mantenerse operativa durante el periodo de disfrute de la misma.

i) En el caso de que el solicitante se encuentre en la situación descrita en el artículo 8.3 de la presente convocatoria, certificado de la prestación contributiva por desempleo expedido por el Servicio Público de Empleo Estatal.

3. De acuerdo con el apartado d) del artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, no será necesario presentar, por parte de los candidatos que superen el proceso de selección, aquella documentación que ya hayan aportado para acceder al «Máster de Formación Permanente en Diplomacia y Relaciones Internacionales» y que obre en poder de la Escuela Diplomática.

4. El plazo de presentación de solicitudes será el de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOE.

5. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la Orden AUC/684/2019, de 19 de junio, y en esta convocatoria, el órgano instructor requerirá al interesado para que lo subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa





resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

### **Artículo 7. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.**

1. La competencia para instruir el procedimiento corresponde al Embajador-Director de la Escuela Diplomática.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el Embajador-Director de la Escuela Diplomática realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. El proceso de selección de los beneficiarios de las becas del presente programa se llevará a cabo por una Comisión de Valoración, creada al efecto en calidad de órgano colegiado, que se ajustará a las normas contenidas en la Sección 3ª del Capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y de la Orden AUC/684/2019, de 19 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las Becas de la Escuela Diplomática del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. Estará integrada por el Director Adjunto de la Escuela Diplomática en calidad de Presidente, por el Subdirector como

Vicepresidente, por un Jefe de Estudios de la Escuela Diplomática designado por el Presidente en calidad de Secretario de la misma, y dos funcionarios del subgrupo A1 del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, quienes actuarán como vocales. Para cada uno de los Vocales de la Comisión se designará por el Presidente un suplente, que será un funcionario del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación del subgrupo A1.

3. El órgano competente para la resolución del procedimiento es la persona titular de la Subsecretaría de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, en virtud de lo establecido en la Orden AUC/462/2021, de 28 de abril, por la que se fijan límites para administrar gastos y delegación de competencias.

#### **Artículo 8. Criterios de valoración.**

1. Las solicitudes presentadas para las becas de ayuda al estudio se seleccionarán de acuerdo con el menor cociente que se obtenga entre la cuantía de recursos económicos y número de miembros computables económicamente que convivan en el mismo domicilio.

2. A estos efectos, la renta familiar será el resultado de la suma de las rentas del año fiscal 2023 de cada uno de los miembros que convivan en el domicilio familiar,

incluidos los que no estén obligados a presentar declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La Escuela se reserva el derecho de solicitar información adicional o realizar entrevistas con los interesados, para aclarar cualquier duda acerca de su situación económica.

3. A aquellos solicitantes que se encuentren trabajando, vivan independientes, hayan solicitado una beca de ayuda al estudio y se vean obligados a cesar en su trabajo para poder cursar el «Máster de Formación Permanente en Diplomacia y Relaciones Internacionales» de la Escuela Diplomática, se les computará como renta la derivada de la prestación de desempleo, en el supuesto de que se les reconozca este derecho, o bien cualquier otro ingreso que puedan percibir por cualquier medio. En este sentido, para mantener la homogeneidad de la comparación y la igualdad de trato, elevará a doce meses el importe mensual que sea reconocido en la prestación por desempleo.

4. En caso de empate en la puntuación del baremo entre dos o más solicitantes, se decidirá por el alumno que aporte el mejor currículum académico.

#### **Artículo 9. Resolución del procedimiento de concesión y publicidad.**

1. El procedimiento de concesión de becas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. Visto el informe de la Comisión de Valoración, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común. El interesado dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones.

3. Examinadas las alegaciones presentadas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, mediante una relación de solicitantes titulares para los que se propone la concesión de la beca y su cuantía, a la persona titular de la Subsecretaría de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, quien resolverá su concesión en el plazo de 15 días según se indica en el artículo 63 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. En cumplimiento del artículo 63.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la resolución por la que se acuerde el otorgamiento de las becas, se incluirá la relación de suplentes por orden de mayor a menor puntuación y se hará constar la desestimación expresa de las restantes solicitudes y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

5. Son suplentes aquellos cuyas solicitudes cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de becario no han sido estimadas por haber rebasado el número de becas convocadas.

6. La resolución definitiva con la relación de beneficiarios y suplentes se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como en el tablón de anuncios de la Escuela Diplomática, y en su página web

[\[https://www.exteriores.gob.es/es/Ministerio/EscuelaDiplomatica/Paginas/index.aspx\]](https://www.exteriores.gob.es/es/Ministerio/EscuelaDiplomatica/Paginas/index.aspx)

7. La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa y se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en los artículos 41-46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común.

8. La convocatoria podrá declararse total o parcialmente desierta cuando los solicitantes no reúnan las condiciones que se estimen imprescindibles para su adjudicación, con arreglo a las bases de la presente convocatoria.

#### **Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.**

1. Según el artículo 10 Orden AUC/684/2019, de 19 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las becas de la Escuela



Diplomática del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, los becarios estarán obligados a:

- a) Comunicar la aceptación expresa de la beca al Embajador-Director de la Escuela Diplomática, por correo ordinario, electrónico o fax dirigido a la unidad de becas de la Escuela Diplomática, en el plazo de 15 días hábiles a partir del siguiente al de la notificación de la concesión de la beca. Si transcurren 30 días desde la concesión de la beca sin que el interesado haya presentado la aceptación, ni haya presentado justificación alguna, la beca será definitivamente revocada.
- b) Iniciar la actividad para la que se concede la beca en la fecha publicada en la convocatoria y seguir el programa que se establezca en el centro de estudios.
- c) No adquirir durante el periodo de vigencia de la beca ningún compromiso u obligación de naturaleza análoga, ni desempeñar labor alguna remunerada que impida el cumplimiento íntegro y continuado del objeto de la misma.
- d) Mencionar su condición de becario de la Escuela Diplomática del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, en los trabajos de investigación que pudieran ser publicados.



- e) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, así como asistir a las clases y actividades complementarias organizadas desde la Dirección del Máster y de la Escuela Diplomática.
- f) Superar los exámenes y pruebas del Máster Interuniversitario en Diplomacia y Relaciones Internacionales.
- g) Cumplir las obligaciones generales contenidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La concesión y disfrute de las becas previstas en estas Bases en ningún caso implicará relación laboral o estatutaria alguna con el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

#### **Artículo 11. Procedimiento de revocación, renuncia y reintegro de la beca.**

1. El órgano concedente, previo expediente instruido al efecto, podrá revocar la concesión o interrumpir el período de disfrute de una beca, si concurriera alguna de las causas siguientes:

- a) Demostrarse con posterioridad que el beneficiario ha obtenido la beca sin que reuniera los requisitos y las condiciones exigidas en la convocatoria. En

tal caso, el beneficiario deberá reintegrar la totalidad de las cantidades percibidas.

- b) Haber perdido su condición de alumno del «Máster de Formación Permanente en Diplomacia y Relaciones Internacionales» de la Escuela Diplomática por bajo rendimiento académico o por haber superado el límite máximo de ausencias injustificadas a dicho Máster, de acuerdo con lo que establece la Orden *AUC/206/2024, de 1 de marzo*, por la que se anuncia la impartición del Máster de Formación Permanente en Diplomacia y Relaciones Internacionales de la Escuela Diplomática para el curso 2024/2025. En tal caso, el beneficiario deberá reintegrar la totalidad de las cantidades percibidas.
- c) Obtención concurrente de ayudas o subvenciones con cargo a fondos públicos españoles u otros para la misma finalidad. En estos casos, el beneficiario deberá reintegrar las cantidades percibidas hasta el momento de revocación de la beca.
- d) El incumplimiento total de las actividades para las que se presentó la solicitud dará lugar a la obligación de reintegrar la totalidad de las cantidades percibidas.



- e) El cumplimiento deficiente de las actividades para las que se presentó la solicitud dará lugar a la obligación de reintegrar el 50% de las cantidades percibidas.
- f) El cumplimiento muy deficiente de las actividades para las que se presentó la solicitud dará lugar a la obligación de reintegrar el 75% de las cantidades percibidas.

2. En caso de renuncia a la beca por parte del beneficiario, el órgano concedente, previo informe de la Comisión de Valoración de las becas, una vez estudiado el caso y las circunstancias concurrentes, resolverá si procede la devolución total o parcial de las cantidades percibidas o solo la anulación de los abonos pendientes.

#### **Artículo 12. Justificación del cumplimiento de la beca.**

1. Los beneficiarios del programa de becas de estudio acreditarán, mediante las correspondientes notas, haber superado el curso académico del «Máster de Formación Permanente en Diplomacia y Relaciones Internacionales» de la Escuela Diplomática.
2. El plazo de justificación del cumplimiento de la beca será durante el mes siguiente al de finalización de la vigencia de la beca.



Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes recurso de reposición de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición, en el supuesto de haberse presentado, sea resuelto expresamente o se haya producido el silencio administrativo.

Madrid, a 17 de septiembre 2024. - El Ministro de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. Por delegación (Orden AUC/462/2021, de 28 de abril, por la que se fijan límites para administrar gastos y delegación de competencias), el Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, Xavier Martí Martí.

**ANEXO I****SOLICITUD DE BECA DE AYUDA AL ESTUDIO DE LA ESCUELA DIPLOMÁTICA**

DATOS PERSONALES		
Apellidos		
Nombre		
NIF		
Domicilio		
C.P. y población		
Teléfonos de contacto	Fijo:	Móvil:
Correo electrónico		

DOMICILIO DE RESIDENCIA PARA NOTIFICACIONES

DATOS FISCALES DE LA UNIDAD FAMILIAR	
Importe de las rentas obtenidas	€

Número de miembros de la Unidad Familiar:  
Pertenencia a familia numerosa acreditada:

**DATOS BANCARIOS DONDE DESEA PERCIBIR LA BECA EN CASO DE OBTENERLA**  
**El solicitante deberá ser titular o cotitular de la cuenta.** En caso de obtener la beca, recuerde no cancelar la cuenta hasta haber recibido el importe total de la misma.

Apellidos y Nombre del Solicitante:

IBAN	ENTIDAD	OFICINA	D.C.	NÚMERO DE CUENTA



El/la solicitante de la beca, D. /D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, declara:

- que acepta las bases de la convocatoria para las que solicita la beca,
- que los datos consignados en el presente formulario son exactos y verídicos,
- que queda enterado de que la inexactitud de las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación de la beca.

Firmado en \_\_\_\_\_, el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024.

## ANEXO II

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN SUPUESTOS Y PROHIBICIONES PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES**

Nombre y Apellidos:

NIF:

Domicilio habitual:

C.P. y población:

Teléfono de contacto:

Correo electrónico:

EXPONE: Que con el fin de presentar una solicitud a la convocatoria del programa de becas de ayuda al estudio para alumnos españoles del «Máster Interuniversitario en Diplomacia y Relaciones Internacionales» de la Escuela Diplomática para la convocatoria 2024-2025, publicada por Orden AUC/206/2024, de 1 de marzo, y a efectos de cumplir con el requisito establecido en las bases de la misma,

DECLARA: Que no se encuentra en ninguna de las situaciones y prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 18 de noviembre de 2003), que no ha sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de entidades de carácter público y que no ha obtenido de manera concurrente subvenciones o ayudas con cargo a fondos públicos españoles u otros para la misma finalidad.

Y para que conste, a los efectos de la presentación de la solicitud en la Escuela Diplomática, lo firmo en \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024.